



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

007072

15 DIC. 2017

Señores
TRANSELCA S.A. E.S.P.
Atte. Roberto García Riascos
Rep. Legal
Dir. Cra 55 No 72-109 piso 10
Ciudad

Referencia: Auto

00001983

del

2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1702-060

Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001983 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRANSELCA S.A. E.S.P. UBICADA .-EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental realizó visita técnica de inspección a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. identificada con NIT 802.007.669-8, representada legalmente por Roberto García Riascos y ubicada en el municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.000828 del 22 de agosto de 2017, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ANTECEDENTES:

La empresa Transelca S.A. E.S.P. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de transporte de energía en los horarios laborales comprendidos entre las 7:00 p.m. a 7:00 p.m., para lo cual cuenta con un total de cinco (5) personas. Actualmente la empresa cuenta con un permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. por el término de cuatro (4) años mediante la Resolución No. 686 del 13 de Octubre de 2015.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: NA

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental al predio donde desarrolla su actividad productiva la empresa Transelca S.A. E.S.P., encontrándose lo siguiente:

La empresa Transelca S.A. E.S.P. tiene como actividad productiva el transporte de energía a gran parte de la costa Caribe y cuenta con una capacidad de 220 kV.

La empresa Transelca S.A. E.S.P., genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) procedentes de los baños y sanitarios. Para el tratamiento de las ARD se cuenta con un sistema séptico seguido de un FAFA; el agua ya tratada es vertida al suelo por medio de campo de infiltración de una ramificación. Para ello cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 686 del 13 de Octubre de 2015.

De acuerdo a lo manifestado por quién atendió la visita, el sistema de tratamiento se encuentra sobredimensionado, dado a que se genera poca ARD siendo muy intermitente el vertimiento, lo que dificulta muchas veces la toma de muestra en los monitoreos. Se verificó que el sistema de tratamiento se encuentra en condiciones óptimas y cuenta con la señalización indicando las coordenadas del sitio.

Adicional a lo anterior, se mostró por parte de quién atendió la visita los informes del monitoreo de los vertimientos líquidos realizado por la empresa Zonas Costeras S.A.S. correspondientes al primer semestre del año 2017. Se supo que no se ha radicado aún dicho informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. porque se encuentran a la espera de la firma de éste por parte del representante legal.

La empresa Transelca S.A. E.S.P., genera residuos peligrosos derivados del mantenimiento en la subestación, tales como estopas contaminadas con aceite, envases vacíos de pintura, luminarias, baterías, entre otros. Se mostró el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

facal

1092

1 c/6/12/22

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001983 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRANSELCA S.A. E.S.P. UBICADA .-EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.

el día de la visita.

Se encuentra catalogada como pequeños generadores, de acuerdo al reporte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Además, cuenta con un área de almacenamiento temporal de los residuos generados, se observó que el área presenta las barreras de contención, las señalizaciones y un (1) extintor. La empresa encargada de la disposición final es la empresa Tecniamsa, la cual se le hace entrega de dichos residuos una (1) vez por mes, dependiendo de la generación de Respel.

La empresa Transelca S.A. E.S.P., cuenta con seis (6) transformadores, de los cuales cinco (5) se encuentran en operación y uno (1) restante está en reserva. Estos transformadores se encuentran llenos con aceite mineral sin niveles detectables de PCB, de acuerdo a lo observado en la placa de los transformadores, estos se encuentran inscritos en el inventario de PCB.

Los transformadores son de capacidad de: 45.000 kva, 54.000 kva, 60.000 kva, 43.000 kva, 90.000 kva y 60.000 kva.

Mediante Resolución No. 0686 del 13 de octubre de 2015 a la empresa se le otorgó permiso de vertimientos líquidos, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones a las cuales la empresa le ha dado cumplimiento.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento ambiental y revisado el expediente de la empresa Transelca S.A. E.S.P., se concluye lo siguiente:-

- ❖ La empresa Transelca S.A. E.S.P., cuenta con seis (6) transformadores, de los cuales cinco (5) se encuentran en operación y uno (1) en reserva, con lo cual tiene una capacidad instalada de 220 kV. Dichos transformadores se encuentran llenos con aceite mineral sin niveles detectables de PCB, de acuerdo a lo observado en la placa de los transformadores.*
- ❖ La empresa Transelca S.A. E.S.P. genera ARD proveniente de los baños. Para el tratamiento cuenta con un sistema séptico seguido de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA. Todo el sistema se encuentran en condiciones óptimas para el tratamiento de las ARD, incluso sobredimensionado dado que el caudal con el cual fue diseñado es muy superior al que se genera.*
- ❖ La empresa Transelca S.A. E.S.P., realizó los monitoreos de los vertimientos líquidos correspondientes al primer semestre del año 2017, llevado a cabo por la empresa Zonas Costeras S.A.S., sin embargo aún no ha sido radicado ante esta Autoridad Ambiental.*
- ❖ De acuerdo a lo verificado en la plataforma de registro de generador de Respel y registro de los transformadores en el inventario de PCB, se confirma que la empresa Transelca S.A. E.S.P. se encuentra al día y dando cumplimiento a esta obligación”.*

FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001983 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRANSELCA S.A. E.S.P. UBICADA .-EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.**

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el **Artículo 5º de la ley 1333 de 2009** determina: *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en lo que respecta al garantizar un adecuado mantenimiento a los equipos-transformadores- utilizados para la prestación del servicio, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que se hace necesario que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. tome las medidas pertinentes tendientes realizar programas de mantenimiento a los transformadores y de esta manera evitar un posible riesgo ecológico y de salubridad.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. identificada con NIT 802.007.669-8 y representada legalmente por el señor Roberto García Riascos o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- a) Envíe a esta Corporación los informes de los monitoreos de los vertimientos líquidos correspondientes al primer semestre del año 2017.

PARAGRAFO: Así mismo, la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. deberá continuar dando estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución 00686 del 13 de octubre de 2015.

SEGUNDO: El informe técnico No 000828 del 22 de agosto de 2017 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001983 2017

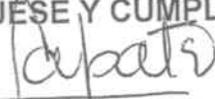
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRANSELCA S.A. E.S.P. UBICADA .-EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por Ley el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

14 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1702-060
Elaboró: Jazmine Sandoval H.,-Abogada G. Ambiental.
Revisó: Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (C)-Supervisora